



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 20 de agosto de 1991.-

VISTO el expediente S-1666/91 caratulado "CANTADORE VAN STRAAT (AUX. SUP.) S/AVOCACION (SANCION)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la intervención de la Corte por vía de avocación sólo es procedente en supuestos excepcionales, en que se dé un exceso del ejercicio de la potestad disciplinaria o median razones de superintendencia general (Fallos 305:93).

2º) Que los recaudos enunciados no concurren en el caso examinado, pues la sanción aplicada -por la falta de atención y cuidado dispensada por el empleado a un expediente judicial que se le confió- constituyó una aplicación y derivación razonada de las normas vigentes, lo que torna injustificada su modificación (ver fs. 3 y 13 del expediente de cámara n°1347/91).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por WALTER CANTADORE VAN STRAAT, auxiliar superior del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Letra "L".

Regístrese, hágase saber, devuélvase el expediente agregado por cuerda y fecho, archívese.

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION